

**CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS  
DEL CANTON SEVILLA DON BOSCO**

**RESOLUCIÓN Nro. 2026-CCPDSDB-005**

**LA PRESIDENTA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS  
DE SEVILLA DON BOSCO**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes".

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva".

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos

Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los Consejos Cantonales para la protección de derechos manifiesta que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, en la Sesión ordinaria N° 011-SO-GADMSDB-2026 del 20 de marzo de 2026 y sancionado el 22 de marzo de 2026, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla Don Bosco aprobó la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral del cantón Sevilla Don Bosco.

Que, en la Sesión Constitutiva del 8 de abril de 2026, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Sevilla Don Bosco resolvió convocar a las organizaciones sociales para elegir a los representantes de la sociedad civil que integrarán el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Que, de acuerdo a lo señalado en el Art. 24 de la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral del cantón Sevilla Don Bosco, los representantes de la sociedad civil que deben elegirse para el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Sevilla Don Bosco son:

1. Un/a representante con su respectivo alterno, elegido/a de entre las organizaciones de mujeres y los grupos LGBTI+, existentes en el cantón.

2. Un/a representante con su respectivo alterno, de las personas con discapacidad, elegido de entre las organizaciones de personas con discapacidad del cantón;
3. Un/a representante con su respectivo alterno, de las personas en movilidad humana, elegido de entre las organizaciones de personas en movilidad humana del cantón;
4. Un/a representante con su respectivo alterno, de los grupos de niñez, adolescencia, jóvenes y personas adultas mayores elegido de entre las organizaciones de los grupos generacionales del cantón;
5. Un/a representante con su respectivo alterno, de pueblos y nacionalidades, elegido entre las organizaciones de pueblos y nacionalidades existentes en el cantón.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral del cantón Sevilla Don Bosco:

#### **RESUELVE:**

Expedir el siguiente **“REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO”**

**Art. 1.- Objeto.-** Regular la elección de los representantes de la sociedad civil para la conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos con participación de la sociedad civil, de modo que asuman la doctrina de protección integral, las políticas públicas, planes, programas y servicios dirigidos a toda la población, y los roles y las formas espontáneas de participación de la sociedad en general.

**Art. 2.- Ámbito.-**El presente Reglamento tiene ámbito cantonal y es de aplicación obligatoria para la elección de los representantes de la sociedad civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 3.- Difusión de la información.-** Con la finalidad de transparentar el proceso de elección y designación, toda la información generada será pública en la página web y demás medios de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, así como en los medios de difusión utilizados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 4. Notificaciones y publicaciones.-** Todas las notificaciones a realizarse en este proceso de elección, se efectuarán en todas sus fases mediante correo electrónico, en dirección domiciliaria o cualquier otro medio físico o electrónico que obligatoriamente debe ser señalado por las organizaciones o por quien postule.

Para viabilizar la entrega de notificaciones en lugares sin acceso a cualquiera de los medios señalados, podrá realizarse mediante llamada telefónica para solicitar el acercamiento y posteriormente la entrega de la documentación.

Cualquier acto o resolución tomada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos será publicado en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

**Art. 5.- De la Comisión Electoral.-** Se constituye una Comisión Electoral encargada del proceso de elección integrada por:

- a. El Presidente o su delegado del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, quien la presidirá y en su ausencia, el o la Vicepresidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- b. Un miembro del Estado del Consejo Cantonal de Protección de Derechos
- c. Director de Gestión Social, Deportivo, Turismo y Patrimonio Cultural del GAD Municipal

Actuará como Secretaria/o de esta Comisión él o la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Sevilla Don Bosco.

**Art. 6.- De los Veedores.-** Los veedores observarán el accionar de la Comisión Electoral, con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso de selección de los Representantes Principales y Suplentes de la Sociedad Civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos. Actuarán como veedores de este proceso, ciudadanos y ciudadanas con legitimidad social u organizaciones que trabajen directamente con los enfoques de igualdad; ciudadanos y ciudadanas titulares de derechos, que no sean delegados directos al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Los veedores podrán realizar recomendaciones y propuestas al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para mejorar la conducción del proceso, garantizar el cumplimiento de la ley y reglamento, la transparencia, equidad, imparcialidad y demás principios establecidos en la ley.

Serán parte de esta Comisión como Veedores del proceso:

- a. Un delegado/a de las organizaciones juveniles.
- b. Un delegado/a de las organizaciones de adultos y adultas mayores.
- c. Un delegado/a de género.
- d. Un delegado/a de discapacidades.
- e. Un delegado/a de interculturalidad

Esta Comisión se constituirá y ejercerá las funciones señaladas en este Reglamento, desde la fecha de vigencia hasta la proclamación de los resultados de la elección. Los veedores tendrán como principal función, velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento y asegurar la presencia de representaciones de cada uno de los enfoques en la asamblea cantonal.

**Art. 7.- Atribuciones y Responsabilidades de la Comisión Electoral.-** Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión Electoral las siguientes:

1. Elaborar el Calendario Electoral.
2. Invitar a la sociedad civil del cantón a la socialización de este proceso.
3. Convocar a la inscripción de los aspirantes a representantes de sociedad civil en el plazo señalado en el Calendario Electoral.
4. Calificar e inscribir a los aspirantes a representantes de sociedad civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Sevilla Don Bosco, de conformidad a lo establecido

- en este Reglamento para el efecto, y resolver respecto de las impugnaciones y reclamos que se presenten.
5. Resolver sobre los reclamos presentados por las organizaciones, respecto de la calificación de sus organizaciones.
  6. Convocar y organizar la Asamblea Cantonal de Electores para la elección de los representantes de la Sociedad Civil.
  7. Emitir el informe de los resultados de la elección y presentarlo al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para la ratificación de los resultados y posesión de los miembros electos.
  8. Las demás que resulten del presente Reglamento y del proceso.

Los Veedores del proceso participarán y vigilarán el cumplimiento oportuno de las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Electoral.

**Art. 8.- Convocatoria pública.-** La Comisión Electoral elaborará el Calendario Electoral en un plazo máximo de 10 días contados desde la expedición del Presente Reglamento y convocará públicamente, a través de los medios de comunicación disponibles en la localidad u otros, a la sociedad civil para participar del proceso, comunicando los requisitos para la participación de: Un/a representante con su respectivo alterno, elegido/a de entre las organizaciones de mujeres y los grupos LGBTI+ existentes en el cantón, un/a representante con su respectivo alterno, de las personas con discapacidad, elegido de entre las organizaciones de personas con discapacidad del cantón, un/a representante con su respectivo alterno, de las personas en movilidad humana, elegido de entre las organizaciones de personas en movilidad humana del cantón, un/a representante con su respectivo alterno, de los grupos de niñez, adolescencia, jóvenes y personas adultas mayores elegido de entre las organizaciones de los grupos generacionales del cantón, un/a representante con su respectivo alterno, de pueblos y nacionalidades, elegido entre las organizaciones de pueblos y nacionalidades existentes en el cantón.

Cada uno de los enfoques establecidos en el presente artículo, se reflejará con la elección de un miembro principal, y un miembro suplente

**Art. 9.- De la Asamblea Cantonal.-** La Asamblea Cantonal tendrá carácter de evento público y se constituirá en Colegios Electorales específicos con los sujetos titulares de derechos según consta en la ordenanza en cuanto tiene que ver con los representantes de la sociedad civil.

En cada Colegio Electoral se realizará la presentación por parte de la Comisión Electoral a los candidatos o candidatas calificados, quienes por consenso elegirán a su representante principal y su alterno o alterna según se establece en la ordenanza. La elección deberá respetar los principios de paridad, equidad, pertinencia territorial y cultural.

De todo lo actuado en la Asamblea Cantonal se debe contar obligatoriamente con el registro de participantes y el acta firmada por los miembros de la Comisión Electoral.

**Art. 10.- Inscripción y/o Registro.-** El aspirante para la representación de la sociedad civil ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será el llamado a inscribirse en el Registro Electoral abierto en las oficinas del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Sevilla Don Bosco ubicado en el Barrio Venancio Aguayo, a dos cuadras tras del

Centro Cultural, para lo cual deberá cumplir con los requisitos definidos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 11.- Requisitos para ser candidato a representante de las organizaciones sociales.-**

Para ser candidato a Representante de la Sociedad Civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Sevilla Don Bosco tanto el principal como el suplente, deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Ser ecuatoriano de nacimiento o extranjero residente en el cantón,
2. Ser mayor de 16 años, a excepción del o la representante de las organizaciones de niñez y adolescencia.
3. Acreditar la representación por delegación permanente en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco del organismo del sector público; solo para el caso de delegados del sector público; y.

**Art. 12.- Inhabilidades e incompatibilidades de las y los aspirantes a representantes de la sociedad civil.-** Están inhabilitados para integrar el Consejo Cantonal de Protección de Derechos las personas que:

- a) Quienes se encuentran privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- b) Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;
- c) Cónyuge o conviviente en unión de hecho y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco.
- d) Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada.
- e) Las personas que hayan sido sancionados por delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- f) Los funcionarios de instituciones públicas.

**Art. 13 Duración.-** Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco tendrán un período que coincidirá con el período para el cual fue electo el Alcalde, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Los representantes de la Sociedad Civil tendrán su respectivo alterno con la misma capacidad decisoria cuando se principalice.

Los representantes de la Sociedad Civil tendrán derecho a percibir dietas en base al artículo 117 de la LOSEP.

**Art. 14.- Descalificación de Candidatos.-** La Comisión Electoral ante la constatación en cualquier momento del incumplimiento de un requisito o del cometimiento de un acto fraudulento por parte de una candidatura o más, anulará las candidaturas en el acto y proseguirá el proceso con las restantes.

**Art. 15.- Verificación de aspirantes.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá declarar la nulidad de una representación de conformidad al Reglamento si se estableciere que para alcanzar tal representación se alteraron datos, forjaron documentos o se ocultó información que hubiese impedido la calificación de la candidatura por cualquier concepto, sin perjuicio de las acciones legales que considere pertinentes

**Art. 16.- De la Inducción.-** Las y los candidatas y candidatos a representantes de sociedad civil serán parte de un proceso de inducción de carácter obligatorio para continuar en el proceso; y en los que se tratarán temas como: Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Sistema Cantonal de Protección de Derechos, Atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, temas relacionados con la intergeneracionalidad, ciclo de vida, participación ciudadana, entre otros.

**Art. 17.- De la Posesión.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Sevilla Don Bosco posesionará a los miembros electos en un evento público ante autoridades locales y organizaciones y colectivos sociales a los que representan los miembros elegidos, la fecha de posesión se dará a conocer en la asamblea de elección de representantes de la sociedad civil.

**Art. 18.-** La Comisión Electoral emitirá el informe de los elegidos y comunicará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Sevilla Don Bosco con el acta de elección de los miembros principales y suplentes de la sociedad civil.

**Art. 19.- Vigencia.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

#### DISPOSICIONES GENERALES

1. Una vez aprobado el presente Reglamento el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Sevilla Don Bosco tendrá quince días hábiles para iniciar este proceso.

Dado y firmado en el cantón Sevilla Don Bosco en la Sesión Constitutiva del 8 de abril de 2026.



Srta. Aurelia Robles

**PRESIDENTA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL  
CANTÓN SEVILLA DON BOSCO**



Lic. Olga Chacha Vinza

**SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE  
DERECHOS DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO**

